

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pereira, Risaralda, 28 de mayo de 2024.

En el sentido que, el término con el que contaba la parte actora para allegar escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito propuestas por los demandados y sobre las objeciones al juramento estimatorio, corrió durante los días 17, 18, 19, 23 y 24 de mayo de 2023. En término, la parte demandante allegó escrito de reforma a la demanda, no se pronuncia frente a las excepciones propuestas.

Pasa a Despacho,

Sin necesidad de firma: Artículo 11 Ley 2213 de 2022

JINA ALEXANDRA MORALES BAOS

Secretaria

ASUNTO: ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Radicación: 66001-31-03-005-2020-00255-00
Demandante: CLAUDIA MARIA GIRALDO MARIN
Demandados: INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL RISARALDA S.A.S.,
EPS SANITAS S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, mayo veintiocho de dos mil veinticuatro

Procede el despacho a resolver las cuestiones pendientes así:

.- Se niega la solicitud hecha por el abogado de la parte demandante en este asunto, toda vez que el traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, se surtió por auto del 15 de mayo de 2023 (archivo 20 cuaderno principal)

.- De otro lado, la parte actora presentó escrito (archivo 22 cuaderno principal), mediante el cual reforma la demanda, para lo cual presenta libelo integrado.

En esa materia el artículo 93 del Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial...”

Revisado el escrito que contiene la reforma, se desprende el cumplimiento de los presupuestos estatuidos en la norma transliterada; pues, se presentó la demanda integrada en un solo escrito y la misma contiene alteración de los hechos y pruebas.

En ese orden, se admitirá la reforma de la demanda y en vista de que la reforma se presentó luego de la notificación de los demandados, el presente auto será notificado a estos por estado y se correrá traslado por la mitad del término inicial, esto es, por 10 días, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación por estado, para el ejercicio de conductas procesales según lo contemplado en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Póngase en conocimiento de los demás interesados, el dictamen pericial aportado por la parte demandante al escrito de reforma de la demanda (archivo 22); igualmente, se requiere a quien lo aportó para que lo complemente cumpliendo todos los requisitos que están previstos en el artículo 226 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARLY ALDERIS PEREZ PEREZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA

Por anotación de ESTADO ELECTRÓNICO No. 046, notifico a las partes la Providencia anterior, el 29 de mayo de 2024, a las 7:00 a.m.

Sin necesidad de firma: Artículo 11 Ley 2213 de 2022

JINA ALEXANDRA MORALES BAOS
Secretaria

Firmado Por:

Marly Alderis Perez Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b5aa4a384de0596241b4712a5d4d86d9e7f61dd7ff0ded3c7d686d04852264**

Documento generado en 28/05/2024 02:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>